

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Once (11) de mayo del Dos Mil Veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

DEMANDANTE : EFITEC S.A.

DEMANDADO : CARMEN ROBLES DE VALENCIA y VICTOR AUGUSTO
VALENCIA ROBLES

RADICACION : 11001-41-89-006-2018-01129-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la presente demanda de Enriquecimiento sin Causa, adelantada por EFITEC S.A., actuando a través de apoderado judicial contra CARMEN ROBLES DE VALENCIA y VICTOR AUGUSTO VALENCIA ROBLES.

2°.- Imprimir a esta demanda el trámite verbal previsto en el Título I, del libro 3, art. 368 y ss. Del C.G.P.

3°.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma y términos indicados en los art. 290,291,292,293 y 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8° del decreto 806 del 2020, haciéndole saber que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda.

4°.- Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante deberá prestar caución por la suma equivalente al 20% del valor total de las pretensiones.

5°.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. (a) NICOLAS EDUARDO ALVIAR ROMERO, como apoderado judicial General de la parte demandante.

6°.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. (a) MARIA FERNANDA TOLOSA ROMERO, como apoderado (a) judicial sustituto (a) de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ